



ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1258, DE 31 DE JULIO DE 2020, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN METROPOLITANA, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DE FUNDACIÓN INTEGRAL DENOMINADO "SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL QUILLAICITO", DE LA COMUNA DE CONCHALÍ, REGIÓN METROPOLITANA.

N° SOLICITUD: 333 / 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 320

SANTIAGO, 10 NOV 2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N°548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educativos que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educativa del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta N°1258 de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana; el Decreto Exento N°478, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°1258, de 31 de julio de 2020, la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana rechazó la solicitud de Reconocimiento Oficial para el establecimiento educacional administrado por JUNJI, denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil Quillaicito", de la comuna de Conchalí, Región Metropolitana, solicitado por doña Monica Morales Seguel, en su calidad de Directora Regional de JUNJI Metropolitana.

La autoridad regional señala que se rechaza la referida solicitud, toda vez que no se da cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios en el área de infraestructura (informe de fecha 18 de mayo de 2020), en la aludida resolución exenta se contienen los fundamentos y motivos de rechazo de forma pormenorizada.

2° Que, con fecha 28 de septiembre de 2020, doña Monica Morales Seguel en su calidad de Directora Regional Metropolitana de JUNJI, entidad sostenedora del referido establecimiento educacional, interpuso dentro de plazo en la Subsecretaría de Educación Parvularia el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente señala en su recurso, luego de pormenorizar la subsanación y respuesta en las áreas observadas en la resolución impugnada, las siguientes peticiones concretas:

"POR TANTO, pido a usted que de acuerdo a lo expuesto, lo prevenido en la Ley N° 19.880, art. 47 del D.F.L de Educación N°2 de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L N° 1 de 2005 y demás normas citadas, tenga por interpuesta la presente reclamación en contra de la Resolución Exenta N°001258 de 31.07.2020, dictada por la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, y previa remisión de los antecedentes, sea conocido por la Subsecretaría de Educación, dejándose sin efecto la resolución reclamada y se disponga en su lugar que se otorga Reconocimiento Oficial para el establecimiento educacional "Sala Cuna y Jardín Infantil Quillaicito" de la comuna de Conchalí."

3° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta en observaciones correspondientes al área de infraestructura, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico al respecto, el cual fue solicitado a la profesional del área del departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

4° Que, a través del Informe de infraestructura Inf. RO-82-2020 de fecha 30 de octubre de 2020, la profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia, concluye, en relación con las observaciones que debían subsanarse que:

"En consideración a todo lo expuesto en los puntos anteriores del presente informe, se concluye que el establecimiento educacional, al momento de la visita virtual efectuada por el profesional que suscribe, ha solucionado todas las observaciones de infraestructura expuestas en la resolución exenta que rechazó la solicitud en cuestión. Teniéndose a la vista los siguientes documentos, a saber:

- Recepción definitiva N° 05/2019 de fecha 28-06-2019 al Rol 3535-153, del permiso N° 14/2018 del 18-02-2018.

- Informe Sanitario y Resolución Sanitaria N° 010389 de fecha 10-09-2020 autorizando capacidad de atención para 100 lactantes y 90 párvulos, y servicio de alimentación.

- Lámina N°1 y N° 2 de arquitectura con timbre DOM correspondiente al permiso N° 14/2018 de fecha 18-02-2020.

Según éstos, y dados los cálculos efectuados a través de las tablas contenidas en el anexo N°2 del presente informe, se determinó que la capacidad máxima de atención del establecimiento por nivel y por jornada corresponde a la siguiente:

- a) ED. PARVULARIA, NIVELES MEDIOS Y/O TRANSICIÓN: 91 PARVULOS EN 03 SALAS DE ACTIVIDADES.

Nivel Medio Menor; capacidad 30 párvulos.

Nivel Medio Mayor C; capacidad 31 párvulos.

Nivel medio Mayor A; capacidad 30 párvulos

Factor que restringe capacidad: SUPERFICIE DE SALA DE ACTIVIDADES.

- b) ED. PARVULARIA, NIVEL SALA CUNA: 67 LACTANTES EN 4 SALAS DE ACTIVIDADES.

Sala Cuna Menor; capacidad 20 lactantes.

Sala Cuna Mayor A; capacidad 20 lactantes.

Sala de actividades N°1; capacidad 14 lactantes.

Sala Cuna Mayor B; capacidad 13 lactantes.

Factor que restringe capacidad: SUPERFICIE SALA DE ACTIVIDADES."

5° Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° **ACÓGESE** el recurso de reclamación interpuesto por doña Monica Morales Seguel en su calidad de Directora Regional Metropolitana de JUNJI, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil Quillaicito", de la comuna de Conchalí, en contra de la Resolución Exenta N°1258, de 31 de julio de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, en base a la revisión de los antecedentes presentados e informes técnicos respectivos que permitieron acreditar la subsanación de las observaciones de infraestructura que motivaron su rechazo.

2° **NOTIFÍQUESE** por la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, o por quien ésta determine, la presente resolución a la representante legal de la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN



Maria José Castro Rojas

MARIA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Metropolitana	2
Total	4

Ing. 2246. 30/09/2020